

REGLAMENTO

PARA EL REGISTRO DE ALIANZAS POLÍTICAS

Aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 361/2020
de 30 de noviembre de 2020



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto y marco legal). El presente reglamento establece el procedimiento para el registro de alianzas en el proceso electoral de las Elecciones Subnacionales 2021. Se rige principalmente por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral y la Ley N°1096 de Organizaciones Políticas.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). La aplicación de este reglamento corresponde al Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales, los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que pretendan conformar alianzas para participar en las Elecciones Subnacionales del 2021.

Artículo 3. (Conformación). Podrán conformar alianzas los partidos políticos, las agrupaciones ciudadanas y las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que cuenten con personalidad jurídica vigente al 5 de diciembre de 2020 conforme el Calendario Electoral.

Artículo 4. (Autoridad Competente). El Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales son las instancias competentes para registrar y habilitar alianzas que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la ley y el presente reglamento, debiendo emitir para tal efecto la resolución correspondiente.

Artículo 5. (Vigencia). Las alianzas registradas tendrán vigencia durante el proceso electoral y el ámbito para el cual fueron habilitadas y el tiempo de gestión de las autoridades electas.

CAPÍTULO II PROCESO Y PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO

Artículo 6. (Solicitud). I. Para las Elecciones Subnacionales 2021 las solicitudes de alianzas deberán ser presentadas ante el Tribunal Electoral correspondiente.

II. El Tribunal Supremo Electoral conocerá las solicitudes de alianzas de Partidos Políticos o Agrupaciones Ciudadanas de ámbito nacional, entre ellos y con Agrupaciones Ciudadanas de alcance departamental, municipal o regional u Organizaciones de las Naciones de Pueblos Indígena Originario Campesinos.

III. Los Tribunales Electorales Departamentales conocerán, las alianzas entre agrupaciones ciudadanas de alcance departamental, municipal o regional, siempre y cuando alguna de las organizaciones que conforme la alianza tenga el alcance correspondiente al ámbito de la elección.

Asimismo, conocerán las alianzas entre agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos (IOC) con personalidad jurídica y registro vigentes, determinación que corresponderá a su máxima instancia de decisión.

Artículo 7. (Tipos de Alianza).- I. Los tipos de alianzas que podrán ser registradas son las siguientes:

ALIANZA ENTRE:		AMBITO DE ELECCIÓN	AUTORIDAD COMPETENTE	ACLARACIÓN DEL ALCANCE DE LA ALIANZA
Partido Político/agrupación ciudadana de alcance nacional	Agrupación Ciudadana de alcance Departamental Municipal o Regional	Nacional Departamental Municipal Regional	Tribunal Supremo Electoral	
Partido Político/agrupación ciudadana de alcance nacional	Naciones y Pueblos Indígena Originarios Campesinos (NPIOC) de alcance Departamental Municipal o Regional	Nacional Departamental Municipal Regional	Tribunal Supremo Electoral	
Partido Político/agrupación ciudadana de alcance nacional	Partido Político/agrupación ciudadana de alcance nacional	Nacional Departamental Municipal Regional	Tribunal Supremo Electoral	
Agrupación Ciudadana Alcance departamental	Naciones y Pueblos Indígena Originarios Campesinos (NPIOC) de alcance Departamental Municipal o Regional	Departamental Municipal Regional	Tribunal Electoral Departamental	Dentro del departamento que tenga personería jurídica reconocida
Agrupación Ciudadana Alcance Municipal	Naciones y Pueblos Indígena Originarios Campesinos (NPIOC) de alcance Departamental Municipal o Regional	Departamental Municipal Regional	Tribunal Electoral Departamental	Dentro del departamento que tenga personería jurídica reconocida
Agrupación Ciudadana Alcance Municipal	Naciones y Pueblos Indígena Originarios Campesinos (NPIOC) de alcance Municipal o Regional	Municipal Regional	Tribunal Electoral Departamental	Dentro del o los municipios que tenga personería jurídica reconocida
Agrupación Ciudadana Alcance Municipal	Naciones y Pueblos Indígena Originarios Campesinos (NPIOC) de alcance Regional	Regional	Tribunal Electoral Departamental	Dentro del municipio y/o región que tenga personería jurídica reconocida
Agrupación Ciudadana Alcance Regional	Naciones y Pueblos Indígena Originarios Campesinos (NPIOC) de alcance Departamental Municipal o Regional	Departamental Municipal Regional	Tribunal Electoral Departamental	Dentro del Departamento y/o región que tenga personería jurídica reconocida
Agrupación Ciudadana Alcance regional	Naciones y Pueblos Indígena Originarios Campesinos (NPIOC) de alcance Municipal o Regional	Municipal Regional	Tribunal Electoral Departamental	Dentro de Municipio y/o región que tengan personería jurídica
Agrupación Ciudadana Alcance regional	Naciones y Pueblos Indígena Originarios Campesinos (NPIOC) de alcance Regional	Regional	Tribunal Electoral Departamental	Dentro de la o las Regiones que tengan personería jurídica

Agrupación Ciudadana Alcance Departamental	Agrupación Ciudadana de alcance Departamental Municipal o Regional	Departamental Municipal Regional	Tribunal Electoral Departamental	Dentro de los departamentos que tengan personería jurídica reconocida
Agrupación Ciudadana Municipal	Agrupación Ciudadana de alcance Departamental Municipal o Regional	Departamental Municipal Regional	Tribunal Electoral Departamental	Dentro del departamento y/o municipio que tenga personería jurídica reconocida
Agrupación Ciudadana Regional	Agrupación Ciudadana Municipal de alcance Departamental Municipal o Regional	Departamental Municipal Regional	Tribunal Electoral Departamental	Dentro del departamento y/o Región, municipio que tenga personería jurídica reconocida

II. En la solicitud de registro, se debe acreditar a un delegado (a) titular y a otro (a) alterno ante el Tribunal Electoral Departamental, quienes realizarán todas las actuaciones requeridas a nombre de la alianza.

Artículo 8. (Documentos para el Registro). Los documentos requeridos que deben acompañar a la solicitud son:

1. Solicitud de registro de alianza firmada por los representantes legales de las organizaciones políticas.
2. Actas notariadas que reflejen la decisión y autorización orgánica de la organización política para conformar alianza política. Esta autorización debe ser emanada por la máxima instancia interna de decisión que se encuentre facultada para autorizar la alianza.
3. Acta de la reunión constitutiva de la alianza, especificando el nombre, sigla, símbolo y colores que utilizará. El nombre, sigla, símbolo y colores que utilizará la alianza, no deberán ser similares o coincidentes a los partidos políticos o agrupaciones ciudadanas registrados ante el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales.
4. Documento regulador de la alianza, el mismo que contendrá como mínimo:
 - a) Base programática de la alianza.
 - b) Objeto y temporalidad.
 - c) Causales y procedimiento de extinción y disolución.
 - d) Estructura orgánica mínima, que incluya una instancia de decisión y de resolución de controversias y de resolución de infracciones.
 - e) Atribuciones y nómina de la directiva de la alianza.
 - f) Derechos y obligaciones de cada una de las organizaciones políticas que integran la alianza.
5. Programa de gobierno o plataforma de acción política, según corresponda.
6. Domicilio, datos de contacto, correo electrónico del o los delegados y, si hubiese, cuentas oficiales en redes digitales.

Artículo 9. (Verificación). I. La verificación de la documentación presentada estará a cargo de la Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral competente, que tendrá un plazo de hasta dos (2) días hábiles de conocida la solicitud.

En caso de que los solicitantes hubiesen cumplido con los requisitos exigidos, mediante informe se pondrá a conocimiento de Sala Plena del Tribunal Electoral para que emita Resolución de registro y habilitación.

II. En caso de que la solicitud no cumpla con todos los requisitos exigidos para el registro de la alianza, el Tribunal Electoral mediante nota, hará conocer las observaciones al delegado (a), para que en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas procedan a subsanar las mismas o se complemente la documentación faltante. Si la o las observaciones no fueran subsanadas en el plazo previsto, se tendrá por no presentada la solicitud y se dispondrá el archivo del trámite. Las notificaciones podrán realizarse en la Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral y/o por cualquier medio digital.

Artículo 10. (Publicación). La resolución de registro y habilitación de alianza será publicada en la página web del Órgano Electoral Plurinacional y estará a cargo del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

CAPÍTULO III EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 11. (Extinción). I. Las alianzas registradas y habilitadas para las Elecciones Subnacionales 2021 se extinguen por las siguientes causales:

- a) Acuerdo de las organizaciones políticas que conforman la alianza según lo establecido en los documentos constitutivos de alianza.
- b) Cumplimiento del plazo acordado o del plazo máximo establecido.
- c) Cumplimiento del objeto acordado.

II. Los documentos de la extinción de la alianza deben ser puestas en conocimiento del Tribunal Electoral competente.

Artículo 12. (Disolución). I. Las causales para la disolución son las establecidas por la propia alianza en su documento regulador.

II. Los documentos de la disolución de la alianza deben ser puestos en conocimiento del Tribunal Electoral competente.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- Las Resoluciones emitidas por los Tribunales Electorales Departamentales serán remitidas en formato físico y digital al Tribunal Supremo Electoral.

Disposición Final Segunda.- El Tribunal Supremo Electoral podrá emitir Circulares, Instructivos con la finalidad de aclarar el presente Reglamento.

La Paz, noviembre de 2020.